NUM. 76. LUNES 25 DE JUNIO DE 1860. (6 CUARTOS.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte. *Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros para la ejecucion del art. 15 del Real decreto de 21 de Octubre de 1858 sobre organizacion del servicio de la Estadística general,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El servicio público de la Estadística constituirá en lo sucesivo una carrera especial del Estado, para cuyo ingreso se exigirán pruebas de especial aptitud.

Art. 2.° Se formará un escalafon de los actuales empleados en la Secretaría de la comision central segun la antigüedad en los destinos que desempeñan, con las denominaciones y categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 3.° Las vacantes que ocurrieren en la Secretaría de la Comision central, exceptuándose la del Secretario, se proveerán destinándose alternativamente; una à la antigüedad, otra à la oposicion entre los individuos de la clase inferior inmediata, y otra á la oposicion abierta ó libre.

Art. 4.° Las últimas plazas que vacaren en la Secretaría de la Comision central, despues de corrida la escala, se proveerán, la mitad prévio concurso entre los Auxiliares de las provincias, y la otra mitad por oposicion abierta.

Art. 5.° Las de Oficiales en las Secciones de provincia se conferirán por oposicion, y las de Auxiliares prévio exámen.

Art. 6.° Los cargos de Inspectores de Estadística requieren la carrera ó los estudios que determinará el reglamento.

Art. 7.° El reglamento para la ejecucion del presente decreto determinará las condiciones de los aspirantes en cada caso, los programas de materias para las oposiciones y exámenes, así como la forma de los concursos, la organizacion de los Tribunales de censura, y el tiempo en que hayan de realizarse unos y otros actos.

Art. 8.° Para las censuras se tendrán presentes los méritos contraidos y mayores servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta.= Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

REGLAMENTO

que ha de observarse para cumplir lo mandado en Real decreto de 1.° del corriente, sobre provision de las plazas que vaquen en el ramo de Estadística.

CAPITULO I.

De la provision de vacantes.

Artículo 1.° Debiendo proveerse las plazas de Estadística al tenor del Real decreto de 1.° del corriente, unas por antigüedad, otras por oposicion, otras por concurso, y otras por exámen, se procederá segun lo que á continuacion se dispone.

CAPITULO II.

De la provision de plazas por antigüedad.

Art. 2.° Siempre que vacare una plaza de las que deben proveerse por antigüedad, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que este proponga al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento del que haya de cubrirla, corriéndose la escala por el órden regular.

CAPITULO III.

De las oposiciones.

Art. 3.° Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 4.° Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en el programa correspondiente.

CAPITULO IV.

De la oposicion limitada.

Art. 5.° Cuando resulte una vacante de las que segun el art. 3.° del Real decreto de 1.° del corriente deban proveerse por oposicion limitada entre los individuos que componen la clase inferior inmedieta, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará à los individuos que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente, y que no deberá pasar de ocho dias.

Art. 6.° La oposicion limitada consistirá en los ejercicios siguientes:

1.° En el exámen de tres expedientes que cada interesado designara, para probar su aptitud, entre los que hubiere despachado durante el tiempo de su servicio en la Comision;

2.° En la visita de inspeccion que el Tribunal hará al negociado que hubiese desempeñado el opositor, para conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad;

Y 3.° En las respuestas que dieren los opositores á las preguntas del Tribunal sobre las materias de los artículos 14 y 15.

CAPITULO V.

De la oposicion abierta.

Art. 7.° Las vacantes de las plazas que hayan de proveerse por medio de oposicion abierta, se anunciarràn en la *Gaceta de Madrid* con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al artículo 45.

Art. 8.° Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletin* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

Art. 9.° Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia, y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la pu-

blicacion en la *Gaceta,* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 10. Formados los espedientes personales, se pasarán al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno de ellos el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Comision despues de determinadas las oposiciones.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometrìa.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de estadística.

Idem de administracion.

Art. 12. Para las plazas de Jefes de negociado, que son las que no llegan á 26.000 rs. de dotacion ni bajan de 16.000, se exige mayor extension y profundidad de conocimientos que para las de Oficiales, que no llegan á 16.000 rs. ni bajan de 8.000.

Art. 13. La forma que haya de darse á los ejercicios, la latitud de las pruebas de suficiencia, y los pormenores de ejecucion, constituirán los programas detallados, que formarà el Tribunal y aprobará la Comision con el carácter de permanentes.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, devolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

CAPITULO VI.

De los concursos.

Art. 16. Las plazas de Auxiliares-escribientes de la Secretaría que hayan de proveerse prèvio concurso entre los Auxiliares de provincia, se anunciaràn con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales, que se dirigirán á los Gobernadores como Jefes de las Secciones de Estadística.

Art. 17. Los aspirantes remitiràn al Vicepresidente de la Comision central sus solicitudes por conducto de los mismos Jefes, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Oficial primero de su respectiva Seccion, y visadas por los mismos Gobernadores.

Art. 18. Además, los aspirantes acompañarán una Memoria que ocupará por lo menos dos pliegos de papel de marca española, escrita de su puño, reseñando las órdenes è instrucciones circuladas desde el establecimiento de las Comisiones provinciales, y exponiendo las observaciones que les ocurran sobre el sistema general y sus detalles.

Art. 19. Abiertos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Comision central, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme las ternas, que se pasarán por la Vicepresidencia á la resolucion del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 20. Una vez provista la plaza, se dará conocimiento á los interesados por conducto de los Gobernadores respectivos.

CAPITULO VII.

De los exámenes.

Art. 21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

Escritura,

Gramática castellana,

Aritmética y Nociones de geometría,

Nociones de geografía,

Formacion de estados,

Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiera formado.

Art. 23. Las vacantes que hayan de proveerse por medio de exámen, se anunciarán en la *Gaceta* en la misma forma que en las oposiciones abiertas.

Art. 24. Las solicitudes se presentarán dentro del mes despues de publicado el anuncio, y al mes y medio de la misma publicacion deberán presentarse en Madrid los aspirantentes.

CAPITULO VIII.

Del Tribunal de censura.

Art. 25. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal, serán designados por la Comision en la última junta que celebrare en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 26. Los cargos de Vocales del Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 27. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes, para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 28. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere mas antiguo Vocal de la Comision. Será Secretario el Juez que elija el Tribunal, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaria tuviere á su cargo negociado del personal.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta,* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 30. Ocho dias antes de espirar el plazo señalado en la convocatoria para la presentacion de solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el dia y hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecucion de los actos de oposicion.

Art. 31. El Tribunal deberá llevar un libro de actas, donde se anoten los acuerdos que se tomen en todas las sesiones que celebre, ya sean públicas ó secretas.

Art. 32. Las notas de censura que el Tribunal podrá imponer serán las de

Sobresaliente;

Muy bueno;

Bueno, é

Insuficiente.

Art. 33. Conforme vaya teniendo lugar cada ejercicio, el Tribunal fijará en las actas la nota de calificacion que le hayan merecido los aspirantes.

Art. 34. Las convocatorias del Tribunal se fijarán en el cuadro de anuncios de la portería de la Comision.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 35. Los nombramientos de cualquier clase que se hagan con arreglo á estas bases, se publicarán en la *Gaceta.*

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará à los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándose la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso, ó exámen.

Art. 38. Para el rigoroso órden de los turnos, se llevará por la Secretaría general de de la Comision un reguistro donde se vayan anotando las vacantes que de cada caso, ocurrieren, y la forma en que fueren provistas.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre ó exámen se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener las edades siguientes:

Para Jefe de negociado, la de 25 á 50 años.

Para Oficial de la Comision central ó de las Secciones provinciales, la de 20 á 45.

Para Ausiliar-escribiente, la de 18 à 40.

Art. 40. En la oposicion libre à plazas que no sean de entrada, no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerá por concurso, y los documentos que hubieren de presentarse y pruebas que hubieren de hacerse, se publicarán en los programas.

Para la provision de las plazas de Inspectores, destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, se dirigirán las solicitudes al Ministerio de la Guerra, con espresion de los conocimientos que cada cual poseyere análogos al servicio de la Estadística. Con estos datos se hará la eleccion por el Presidente de la Comision general à propuesta del Tribunal de censura.

Art. 42. El Tribunal de censura nombrado por la Comision en el presente mes de Junio, se reunirà para formar los programas detallados que hayan de regir en la oposicion limitada, en la abierta, y en el exámen, despues de aprobados por la misma Comision.

Art. 43. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extrajeros que poseyere, los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Art. 45. El órden de los turnos será el de la oposicion abierta, el de lá oposicion limitada y el de antigüedad, y así sucesivamente.

Madrid 12 de Junio de 1860.=Aprobado por S. M.=Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Siendo ya varias las solicitudes que se han presentado á la Diputacion, pretendiendo la adjudicacion de las pensiones concedidas á los inutilizados en la guerra de África, y viudas de los fallecidos, segun el acuerdo de la Corporacion de 14 de Noviembre último, ha resuelto, se publique este en el Boletin oficial de la provincia, fijando el plazo de tres meses, para que dentro de él concurran con sus instancias á la Corporacion cuantos inutilizados y viudas de fallecidos se consideren con derecho á las referidas pensiones, documentando en forma dichas instancias con la justificacion de la inutilidad y de las demás circunstancias que se exigen por el mencionado acuerdo, que es el siguiente:

«Sesion de la Diputacion provincial de Soria de 14 de Noviembre de 1859.=Señores Gobernador, Presidente.=Vice-presidente, Peña.=Azagra.=Mateos.=Martinez.=Agreda.=Se conferenció sobre el suceso de la actual guerra con Marruecos; y la Dipiitacion, prévia la discusion conveniente, acordó, se hiciesen presentes à S. M. (Q. D. G.) sus sentimientos de adhesion, y los ofrecimientos de esta provincia, cuales son, el de señalar, esperando el beneplácito del Gobierno, ocho pensiones de 4 rs. diarios cada una, para dotar á cuatro viudas, y otros tantos inutilizados de los primeros soldados hijos de la provincia, que sucumban ó se inutilicen en accion de guerra con el Imperio Marroquí, ya pertenezcan al ejército activo, ya á la reserva, siempre que sirvan por su suerte y por el cupo de la provincia, á calidad de que el importe de las insinuadas pensiones se comprenda entre los gastos voluntarios de la provincia, y de que obtengan la competente aprobacion del Gobierno de S. M.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes pueda incumbir la antecedente resolucion de la Excma. Diputacion provincial. Soria 21 de Junio de 1860.=Luciano Quiñones de Leon.

Circular.=Capturas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

El dia 15 desertaron del presidio de Zaragoza Tomás Francia Yus, natural de Cadrete en la misma provincia, vecino de San Juan de Mazarrifal, de 18 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz chata, cara y boca regular, barba lampiña, color sano, de 5 pies y una pulgada, y Nicolás Aylion Rodriguez, de Fuencarral, provincia de Madrid, de 32 años, casado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color blanco, de 5 pies y una pulgada.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los sugetos que se indican, conduciéndolos con las seguridades necesarias á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos. Soria 19 de Junio de 1860.=Luciano Quiñones de Leon.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederàn á averiguar el paradero de Genaro Matamala, vecino de Yelo, cuyas señas á continuacion se espresan, que se ausentó de dicho pueblo el 24 de Abril último; y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento del Alcalde de su vecindad para lo que proceda. Soria 20 de Junio de 1860.=Luciano Quiñones de Leon.

Señas de Genaro.

Edad 24 á 25 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara larga; barba clara; viste al estilo del pais, lleva una anguarina parda de sayal, pañuelo á la cabeza, calzado de albarcas: sin documento de seguridad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia el desertor francés Francisco Clavería, sea inmediatamente puesto á la disposicion de V. S. que deberá dar cuenta á este Ministerio de haberse verificado la detencion. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las señas personales de Clavería, son las espresadas á continuacion.»

Señas del Francisco Claveria.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en este Boletin, á fin de que en su cumplimiento los Alcaldes de esta provicia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho sugeto, remitiéndole à mi disposicion en caso de ser habido. Soria 23 de Junio de 1860.=*Luciano Quiñones de Leon.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Ferro-carriles.

El Sr. Ingeniero encargado de las obras del Ferro-carril de Madrid à Zaragoza, me ha remitido desde Sigüenza la relacion de los dueños de los terrenos que en los términos del pueblo de Velilla de Medina y de su agregado Jubera se han de ocupar para la via ferro espresada. Y cumpliendo con lo prescripto en el artículo 4.° del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserte à continuacion dicha relacion para su publicidad, y á fin de que los interesados ó sus representantes ó Administradores puedan hacer las reclamaciones convenientes en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y transcurridos los cuales se procederá á la tasacion de los terrenos en la forma que prefija el art. 5.° del Reglamento citado. Soria 19 de Junio de 1860.=*Luciano Quiñones de Leon.*

FERRO-CARRIL DE MADRID

á Zaragoza.=4.ª Seccion.

EXPROPIACIONES.

Relacion de los dueños de las fincas que en los términos municipales de las villas de Velilla y Jubera, atraviesa la via ferrea de Madrid à Zaragoza.

N.°	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.
1.	La Nacion. Todo este distrito pertenece á Jubera y á un mismo dueño.
1.	Sr. Duque de Medinaceli. Todo este distrito pertenece á Velilla y á un mismo dueño.

Sigüenza 13 de Junio de 1860.=El Ingeniero, Francisco de P. Osorio.

COMISION DE EXAMENES DE PRIMERA CLASE DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

El dia 19 de Julio próximo darán principio ante esta Comision los exámenes ordinarios para los aspirantes á títulos de Maestros, y Maestras de primera enseñanza, así elementales como superiores, con arreglo á lo dispuesto por el art. 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la Secretaría de esta Comision con tres dias de antelacion por lo menos sus solicitudes y demás documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 del mencionado Reglamento. Pamplona 17 de Junio de 1860.=El Gobernador Presidente, Trinidad Sicilia.=Marcelino Palacios, Secretario.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado—Comercio.

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del citado mes, á saber:

MERCADOS.	GRANOS. Fanegas castellanas.												Arrobas castellanas.				CALDOS. Arrobas castellanas.			CARNES. Libras castellanas.			
	Trigo puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisantes.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Guijas ó muelas.	Arroz.	Patatas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.
En Agreda..	42 »	28 »	24 »	28 »	20 »	130 »	30 »	» »	70 »	41 »	32 »	39 »	30 »	» »	2 »	1,80	72 »	24 »	52 »	» »	2, 20	3 »	5 36
Almarza......	40 »	33 »	29 »	29 »	23 »	120 »	36 »	36 »	72 »	36 »	31 »	36 50	32 »	3 »	1, 50	1, 50	70 »	24 »	65 »	» »	2, 12	» »	5 »
Almazan......	33 »	27 »	21 »	22 50	15 »	120 »	» »	» »	68 »	36 »	» »	30 »	30 »	» »	» »	» »	80 »	18 »	64 »	» »	2, 12	» »	5 50
Berlanga......	30 »	23 »	18 »	19, »	12 »	120 »	» »	» »	72 »	» »	» »	48 »	30 »	2, 18	1, 48	1 30	70, 60	18, 84	67,78	» »	1, 90	4 »	» »
BurgodeOsma	30 50	22 »	19,50	20 50	13, »	120 »	24 »	» »	62 »	32 »	» »	33 »	28 »	2 »	1, 60	1, 50	72 »	19 »	50 »	» »	1, 54	2, 66	4 75
Gómara.......	38 »	30 »	25 »	26 »	20, »	120 »	36 »	» »	75 »	42 »	» »	» »	30 »	3 »	» »	» »	75 »	18 »	55 »	» »	1, 88	3, 06	5 50
Medinaceli....	36 »	26 »	27 50	» »	19 »	140 »	36 »	» »	» »	» »	» »	» »	26 »	» »	1 »	» »	80 »	20 »	70 »	» »	2, 60	» »	4 »
Soria.........	38 »	28 »	25, »	26 »	22, »	140 »	33 »	36 »	72 »	42 »	28 »	50 »	34 »	2 »	1, 50	1, 50	75 »	19 »	75 »	2,12	2, 36	2, 60	5 »
Precio medio en toda la provincia.........	35,94	27 12	23,62	24,42	18, »	126,25	32,50	36 »	70,14	38 16	30 33	39 41	30, »	2, 43	1, 51	1, 52	74, 32	20,10	62,34	2, 12	2, 9	2, 83	4,88

Soria 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Mayo último, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
		PROPIOS.		
Un corral para cerrar ganado. . .	Propios de Almazán. . .	30 de Abril de 1860. .	4730	D. Sotero Gomez.
Otro id.	Id. de id.	Id. de id. id.	5240	Manuel Ruiz.
Una heredad en 3 pedazos. , . .	Id. de id.	Id. de id. id.	4300	Anastasio Jodra.
Otra id. en uno id. . . , . .	Id. de Judes. . . .	Id. de id. id.	390	Lucas Martinez.
		BIENES DEL ESTADO.		
Una heredad en 8 pedazos. . . .	Capellanía de Trujillo. .	12 de Enero de 1860. .	1500	Lamberto Martinez.
Otra id. en 11 id. y un prado. . .	Id. de Barrasa.. . . .	Id. de id. id, ...	1520	El mismo.
Otra id. en 23 id. 3 prados y sitio de casa.	Id. de Librada Delgado. .	13 de Id. id.	17000	Julian Poza.
Otra id. en 14 id. prado, era y pajar.	Id. de Animas de Benamira. . . , . .	Id. de id. id.	7050	Lamberto Martinez.
Otra id. en 14 id..	Id. de Costero.	Id. de id. id.	2000	El mismo.
Otra id. ó sean 2 pequeños pedazos de huerto..	Id. de Pedro del Castillo..	Id. de id. id.	660	Zacarías Velez.
Otra id. en 16 id. huerto. . . .	Id. de Animas de Radona.	Id. de id. id. . . , .	2500	Vicente de Vicente.

Soria 16 de Junio de 1860.=Iguacio Brieva.

ANUNCIOS.

CON AUTORIZACION DEL SR. GObernador civil de la provincia, el Ayuntamiento del Burgo de Osma saca á pública subasta el arriendo de la casa posada, el molino arinero, la casa titulada Escuela de arriba con todas sus dependencias, y el arbitrio del peso y medida, voluntario, pertenecientes á sus propios por tiempo de un año, que darà principio en 1.° de Enero de 1861, y sus respectivos remates tendrán lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, y el 2.° á los ocho siguientes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

LA ARMONIA NUMANTINA

ó

LAS FIESTAS DE SAN JUAN.

un tomo en verso por

D. LUIS SADA.

Descripcion verídica de las que se celebran en esta capital en obsequio *á la Madre de Dios.*

Se vende al precio de doce cuartos en casa de D. Ildefonso Rojo, Religioso Carmelita: calle Real, núm. 1.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.